

La Comisión Europea amplía el Marco Temporal de ayudas de estado a las medidas relativas a la recapitalización y la deuda subordinada

Barcelona, 11 de mayo de 2020

- Tal y como fue señalado en la [Circular de 20 de marzo](#), la Comisión Europea (CE) adoptó el 19 de marzo el [Marco Temporal](#) que permite a los Estados miembros (EEMM) utilizar plenamente la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales con el fin de garantizar que las empresas, sean del tipo que sean, disponen de suficiente liquidez y preservan la continuidad de la actividad económica durante y después del brote del coronavirus. Su vigencia se ha establecido hasta el final de diciembre del año en curso, aunque la CE evaluará antes de dicha fecha su eventual prórroga. El Marco Temporal se modificó por primera vez el 3 de abril de 2020, lo que aumentó las posibilidades de apoyo público a la investigación, los ensayos y la producción de productos pertinentes para luchar contra el coronavirus, a fin de proteger el empleo y seguir apoyando la economía (ver [Circular de 6 de abril](#)). Hasta la fecha, la CE ha aprobado un importe estimado de 1,9 billones de euros en ayudas estatales.
- La CE decidió adoptar el pasado 8 de mayo una [segunda modificación para ampliar su ámbito de aplicación](#), estableciendo criterios en función de los cuales los EEMM pueden facilitar a las empresas que lo necesiten **(1) recapitalizaciones y (2) deuda subordinada**, velando al mismo tiempo por unas condiciones de competencia equitativas en la UE. Además, los EEMM gozan de libertad para diseñar medidas nacionales en consonancia con objetivos políticos adicionales, tales como seguir permitiendo la transformación ecológica y digital de sus economías o prevenir el fraude, la evasión fiscal o la elusión fiscal agresiva.

1. Ayudas a la recapitalización de empresas no financieras

- Solo deberán concederse si no se dispone de otra solución adecuada. Asimismo, la intervención deberá redundar en el interés común, por ejemplo para evitar dificultades sociales y deficiencias del mercado debido a una pérdida significativa de empleos, la quiebra de una empresa innovadora o de importancia sistémica o el riesgo de perturbación de un servicio importante. Por último, las ayudas se limitarán a permitir la viabilidad de la empresa y no deberán ir más allá del restablecimiento de la estructura de capital del beneficiario a como era antes de la crisis del coronavirus.

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1º · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

- El Estado deberá recibir una remuneración suficiente por los riesgos asumidos. Además, el mecanismo de remuneración deberá incentivar a los beneficiarios y/o a los propietarios de las empresas a **recomprar las acciones** adquiridas por el Estado mediante ayudas estatales para garantizar el carácter temporal de la intervención estatal.
- Los beneficiarios y los EEMM deberán **desarrollar una estrategia de salida**. Si seis años después de la concesión de ayudas de recapitalización a empresas que cotizan en bolsa, o hasta siete años en el caso de otras empresas, la salida del Estado no está clara, deberá notificarse a la CE un **plan de reestructuración** del beneficiario.
- Hasta que el Estado haya salido totalmente, los beneficiarios estarán sujetos a **prohibiciones sobre el reparto de dividendos y la compra de acciones**. Además, hasta que al menos el 75% de la recapitalización haya sido rescatada, se aplicará una **estricta limitación de la remuneración de los gestores**, incluida la prohibición del pago de bonificaciones.
- Para que los beneficiarios no se lucren indebidamente de las ayudas de recapitalización concedidas por los Estados en detrimento de la competencia leal en el mercado único, **no podrán utilizarlas para apoyar las actividades económicas de empresas integradas que estuviesen en crisis económica antes del 31 de diciembre de 2019**. Además, hasta que no se rescate al menos el 75% de la recapitalización, se prohíbe a los beneficiarios distintos de las pymes **adquirir una participación superior al 10% en competidores u otros operadores en la misma línea de negocio**, tanto en la fase anterior como en la posterior de las operaciones de la empresa.
- En virtud de esta modificación, los EEMM podrán notificar regímenes de recapitalización o medidas de ayuda individuales. Al aprobar un régimen, la CE solicitará la **notificación separada** de las ayudas a empresas que superen el umbral de **250 millones de euros**, a efectos de evaluarlas individualmente. Las empresas que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 no podrán recibir ayudas con arreglo al Marco Temporal.
- Si las ayudas de recapitalización se conceden a beneficiarios en el marco de regímenes, los EEMM tendrán que publicar los detalles sobre la **identidad de las empresas** que han recibido las ayudas y los **correspondientes importes** de las mismas en un plazo de tres meses a partir de la recapitalización. Además, los beneficiarios que no sean pymes deberán publicar información sobre el **uso de las ayudas recibidas**, incluida la forma en que dicho uso apoya las actividades de la empresa en consonancia con las obligaciones nacionales y de la UE relacionadas con la transformación ecológica y digital.

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1º · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

- Esta modificación del Marco Temporal **complementa** las posibilidades existentes en virtud de las normas sobre ayudas estatales de la UE para el apoyo prestado por los EEMM. Además, como ya se anunció en la Comunicación de la CE de 14 de enero de 2020, las normas pertinentes sobre ayudas estatales, en particular las Directrices sobre **ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía**, se **revisarán en 2021** a la luz de los objetivos políticos del Pacto Verde Europeo y apoyarán una transición rentable e inclusiva desde el punto de vista social a la neutralidad climática para 2050. Esto contribuirá a una estrategia de recuperación para la economía europea que satisfaga las importantes transiciones ecológica y digital en consonancia con los objetivos nacionales y de la UE.

2. Ayudas a las empresas en forma de deuda subordinada en condiciones favorables.

- Se trata de instrumentos de deuda que están subordinados a los **acreedores ordinarios preferentes en caso de procedimientos de insolvencia**, y complementan el conjunto de herramientas de que disponen los EEMM con arreglo al Marco Temporal vigente, en particular para conceder deuda de **prelación superior** a las empresas que lo necesiten.
- La deuda subordinada **no podrá convertirse en capital** mientras la empresa esté en funcionamiento y el Estado asuma un menor riesgo. Sin embargo, dado que esta deuda aumenta la capacidad de las empresas para contraer deuda preferente de manera similar a la ayuda en forma de capital, las ayudas en forma de deuda subordinada incluyen una **remuneración más elevada y una nueva limitación del importe** en comparación con la deuda preferente con arreglo al Marco Temporal. Si los EEMM desean facilitar deuda subordinada en cantidades que excedan los umbrales, se aplicarán todas las condiciones para las medidas de recapitalización expuestas anteriormente.